



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Pertenencia.

Radicación: 2024-000103

Demandante: Víctor Hugo Deans Ramírez – Alexandra del Carmen Deans Ramírez – Carlos Augusto Deans Ramírez – Frank José Deans Ramírez.

Demandado: Carmen Muegues Baquero y Personas indeterminadas.

Los señores Víctor Hugo Deans Ramírez, Alexandra del Carmen Deans Ramírez, Carlos Augusto Deans Ramírez y Frank José Deans Ramírez instauraron demanda verbal de pertenencia en contra de la señora Carmen Muegues Baquero y Personas indeterminadas.

Revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los siguientes requisitos legales.

- La primera falencia que se advierte es que se dirige la demanda en contra de una persona fallecida, de tal forma que al extinguirse su personería no tiene capacidad para ser parte ni comparecer al proceso, de tal manera que deberá accionar en contra de los herederos indeterminados y determinados, si los conoce, suministrando sus nombres, domicilio, identificación y la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones, tal como lo impone el artículo 87 del C. G. del P.
- Es exigible igualmente, en esta clase de causas judiciales que se identifique el bien por su dirección, lindero, medidas y demás circunstancias que lo especifiquen; formalidad que en el presente asunto deberá ser aclarada en lo concerniente a la dirección del inmueble, teniendo en cuenta que la relacionada en el hecho primero de la demanda difiere de la consignada en el certificado de tradición y libertad.

En esta misma línea, es menester que el actor precise de manera clara y sin ambigüedades si se trata de uno o dos inmuebles, dado que se refiere a una *“casa quinta junto con el lote de terreno”* y relaciona la dirección de uno y otro.

- De otro lado, el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., impone que con la demanda se acompañe certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales



principales sujetos a registro, expedido con vigencia menor a un mes, que dé cuenta de la situación jurídica del bien, siendo este un requisito sine qua non de la demanda.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c8f3ff59d44de0e2651df75150ff4367a2721398acb76e3cffd6caf9d3983e6

Documento generado en 19/04/2024 08:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>